


INFORME DE INSPECCIÓN - FICHA DEL INMUEBLE - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE INTERVENCIÓN

NOMBRE DEL PROYECTO: AFECTACIÓN PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES- 1º FASE SITRAMSS	
	Técnico a cargo inspección: Arq. Eva Hernández de Flores
	Fecha ingreso de solicitud: 9 de agosto, 2012
	Fecha 1a. Inspección: 20 de agosto, 2012
	Fecha 2a. Inspección: No fue requerida
	Tipo de obra: OBRA MAYOR
	Inmueble inventariado: NO
	En Centro o Conjunto Hist.: NO
	Descripción de lo solicitado: Demolición
Parque Infantil	Expediente antecedente: Sin antecedentes a la fecha

1. Identificación y localización del inmueble		
Departamento: San Salvador	Dirección: Alameda Juan Pablo II, número S/N Parque Infantil	
Municipio: San Salvador	Dirección según escritura: No Cód. IBCI:	
	Zona IBCI:	Mza IBCI: # Inmu.:
	Coordenadas Geodésicas: LAT: 13°42'13.61"N LON: 89°11'38.18"O	
	Matrícula CNR: 60405503-00000 Área (m2): 45839,07 M2	
	Colindantes del inmueble según las escrituras: (POCO LEGIBLE) Al Norte: Finca de Don Luis de Ojeda y Don Mariano Orantes Al Sur: Finca Don. XXXX Ruano (nombre ilegible) Al Este: Finca Don Jesús Ungo Al Oeste: Finca de Don Luis de Ojeda y Don Mariano Orantes	
	Nombre tradicional del inm.: Campo Marte	
Nombre actual del inm.: Parque Infantil de Diversiones		
Ubicación georeferenciada del inmueble	Diseñador: No identificado	F. Const.: inaugurac. 12.Oct.1892

2. Régimen de propiedad y uso del suelo actuales del inmueble	
Tipo de propiedad: Según escritura: Sr. Manuel Rivera	Uso de Suelo Actual: Espacio Abierto- parque
Observaciones: El antecedente registral de esta parcela, muestra que el actual propietario inscrito es el Sr. Manuel Rivera, pero la escritura corresponde aproximadamente al 26 de agosto de 1891, por lo que no se cuentan con documentos del propietario. Se ha constatado que el terreno actualmente lo administra SECULTURA, los cuales se encuentran en proceso de titulación del Terreno a favor del estado.	

3. Solicitante (Propietario y Profesional Responsable del Proyecto SITRAMSS)		
Nombre del solicitante: Viceministro de Transporte: Sr. Nelson Napoleón García		
Correo electrónico propietario:	Dirección Km 9.5 Carretera al Puerto de La Libertad, propietario: Santa Tecla, La Libertad	
Teléfono 1: 2133-3602	Teléfono 2: 2133-3605	
Profesional responsable: Arq. Hernán Ronaldy Salazar Barrillas		# Registro:

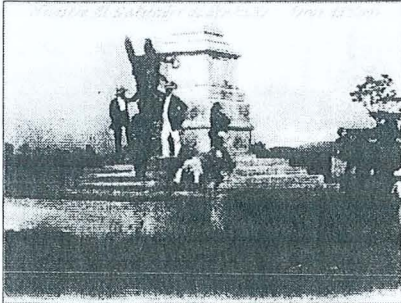
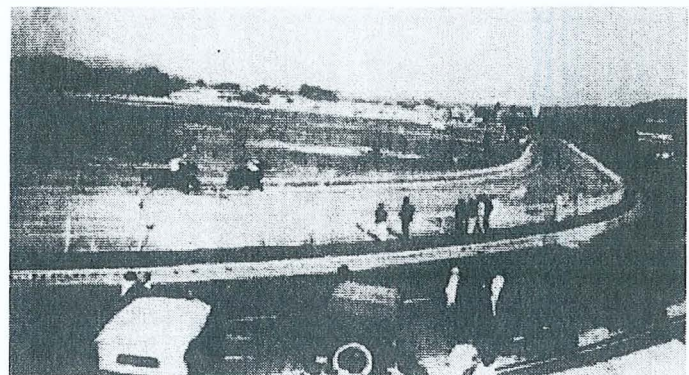
Correo electrónico profesional: <u>hernan.salazar@mop.gob.s</u>	Dirección profesional: La misma
Teléfono 3: 2133-3628	
Teléfono 4:	

4. Categorización y protección del inmueble según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI)	
Categoría propuesta: No aplica	Subcategoría propuesta: No aplica
Nivel de protección propuesto:	Marginado CNR:
Observaciones: El inmueble no posee ficha de inventario.	

5. Sumario de los datos históricos del inmueble

Para las celebraciones del cuarto centenario de la llegada de Colón a América, el gobierno presidido por el Sr. Presidente Carlos Ezeta, propone y construye a la vera de la actual Alameda Juan Pablo II, el imponente "Campo Marte", nombrado así en honor al dios de la Guerra e inaugurado el 12 de octubre de 1892. En sus inicios contaba con 16 manzanas de terreno. En ellas se ubicaba un hipódromo, quizá la bandera más sobresaliente del Campo y por el cual se llegó a conocer popularmente: Hipódromo Nacional. Contaba también con un mini estadio; un autódromo y la primera pista de aterrizaje para aviones que tuvo el país.

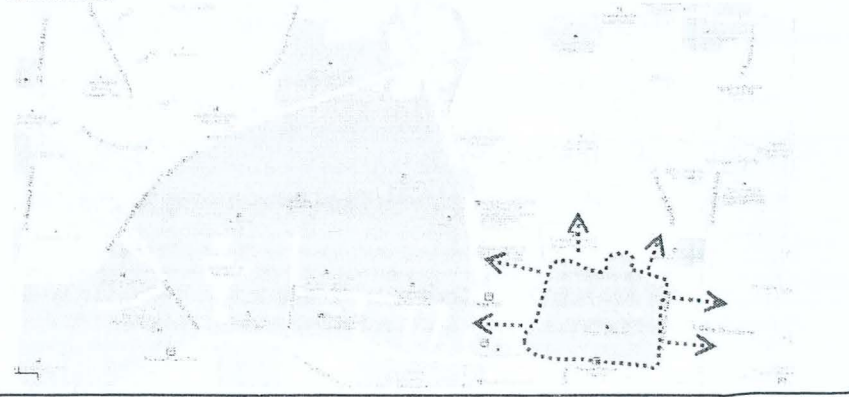
El "Parque Infantil" existe como tal desde septiembre de 1956, justo en la génesis del mandato del teniente coronel José María Lemus, transformando el parque en un lugar de entretenimiento para la niñez salvadoreña. La última remodelación se tuvo en 1976, cuando se instalaron las ruedas y se puso a funcionar el trencito, además de sufrir por el mismo crecimiento urbanístico de la ciudad y debido a la expropiación de terrenos que padeció por parte de gobiernos de turno, quedando hoy por hoy sólo 5 manzanas de extensión. En terrenos que pertenecían al Ex Campo Marte se edificó el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), la Procuraduría General de la República y la ampliación de la Alameda Juan Pablo II y la Diagonal Universitaria, entre otros.



Vistas del antiguo Campo Marte: sus espacios verdes y de convivencia y recreación pasiva, además del Hipódromo Nacional.

Vista de principios del siglo XX, un grupo de ciudadanos reunidos al pie, en las escalinatas del "Monumento a los Muertos por la Patria" o también conocido como "Monumento a los Héroes Caídos" que se encontraba situado en el Campo de Marte en la ciudad de San Salvador. La estatua de Bronce, de la parte baja del monumento, que se aprecia en la fotografía, actualmente se encuentra situada en el Boulevard de los Héroes. En la cúspide del obelisco se encontraba una aguilta de bronce con las alas extendidas.

Delimitación actual del Parque Infantil.
Según información histórica, el Parque fue diezmando más de 2/3 de su tamaño actual, para procurar la construcción de edificios del estado, entre ellos el INDES, PGR, entre otros.

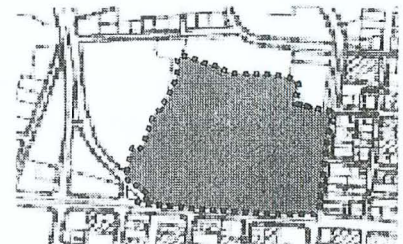


6. Características arquitectónicas del inmueble

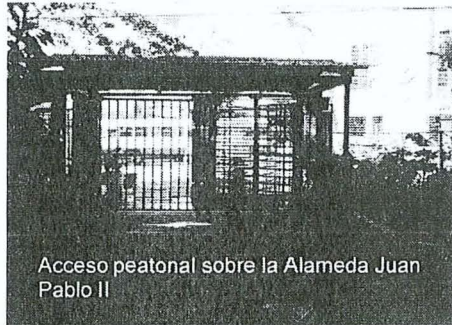
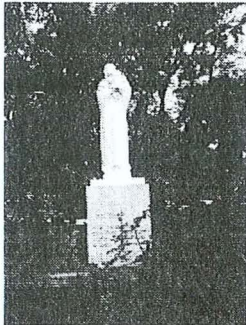
Tipo parcela: Medianero	Línea de construcción: Original (modificación 1976)	Regular
Tipo Fachada: No posee	Distribución en planta: espacio abierto	
Niveles y alturas existentes en el inmueble		Número de niveles:
h. Entrepiso 1: No posee	h. Entrepiso 2: No posee	h. Alero:
		h. Cumbra:
Área exterior:	Observaciones:	

7. Identificación fotográfica del inmueble y sus dimensiones básicas

Insertar aquí la fotografía o dibujo esquemático de cada una de las fachadas del inmueble, incluyendo el acortamiento de las alturas básicas, incluir pie de foto en plú.



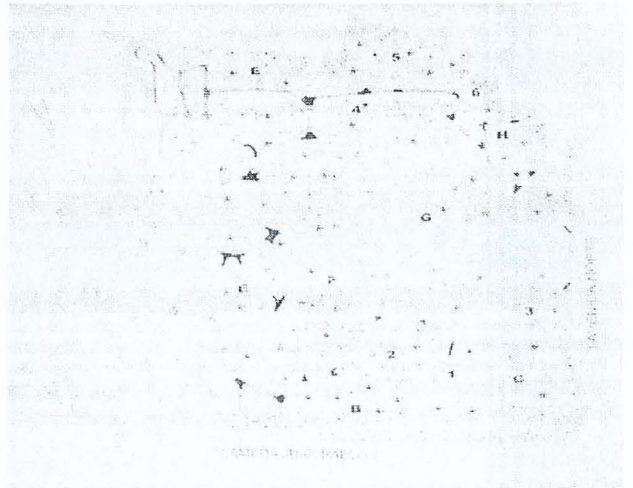
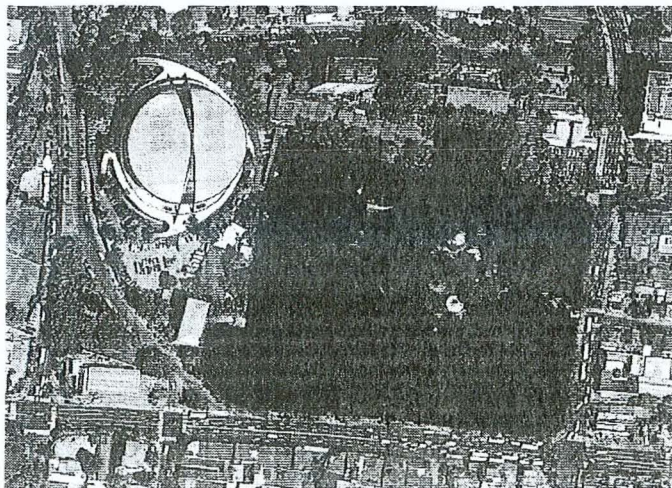
Parque Infantil, emplazado en la zona de amortiguamiento del CHSS, y con una extensión actual de 45839,07 M2



Acceso peatonal sobre la Alameda Juan Pablo II

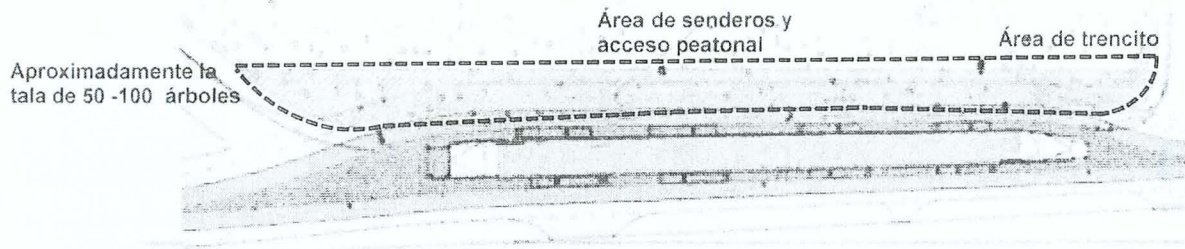
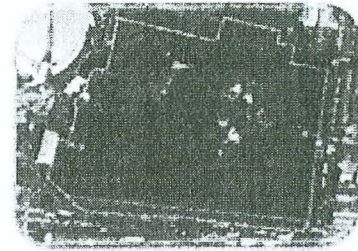


Vista senderos del Parque



8. Proyecto propuesto

Infantil	45,839.07	2,653.45	5.8 %
Parque Infantil (según Catastro)			



8.1. Elementos tipológicos de la fachada/acceso

Remate de la fachada: No aplica	Rótulos: No aplica
Tipo ingreso: No aplica	Zócalo: No aplica Color: No aplica

8.2. Cuadro resumen de evaluación de daños

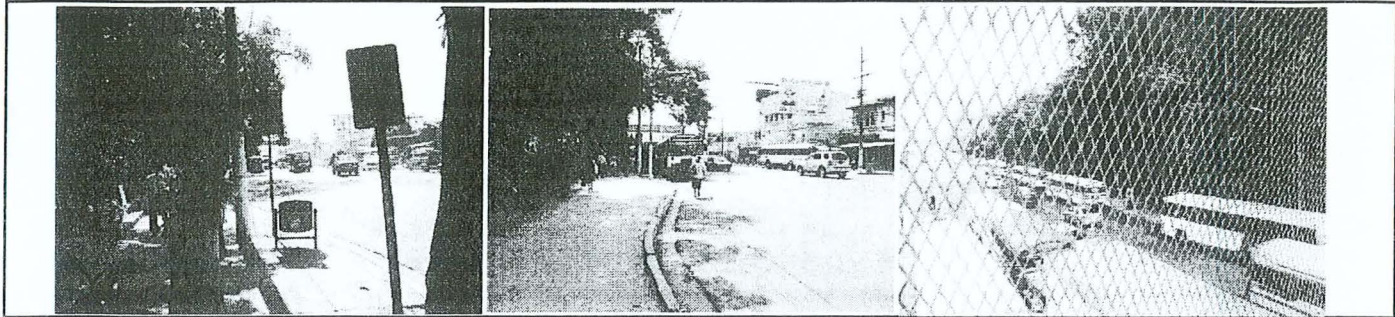
Sistema estructural de la edificación:			hacer una imagen de referencia sobre la condición del inmueble
Elementos del sistema constructivo evaluados		Daños (%)	Conservación %
1. Material de cubierta	No aplica	0.0%	0.0%
2. Estructura de cubierta	No aplica	0.0%	0.0%
3. Cielo falso	No aplica	0.0%	0.0%
4. Paredes	No aplica	0.0%	0.0%
5. Pisos	No aplica	0.0%	0.0%
6. Entrepisos	No aplica	0.0%	0.0%
7. Elementos sismoresistentes	No aplica	0.0%	0.0%
8. Puertas	No aplica	0.0%	0.0%
9. Ventanas	No aplica	0.0%	0.0%
10. Balcones	No aplica	0.0%	0.0%
11. Escaleras	No aplica	0.0%	0.0%
Promedio:		0.00%	0.0%

Daño total del inmueble: 0.00%	Estado de conservación total: 0.00%
---------------------------------------	--

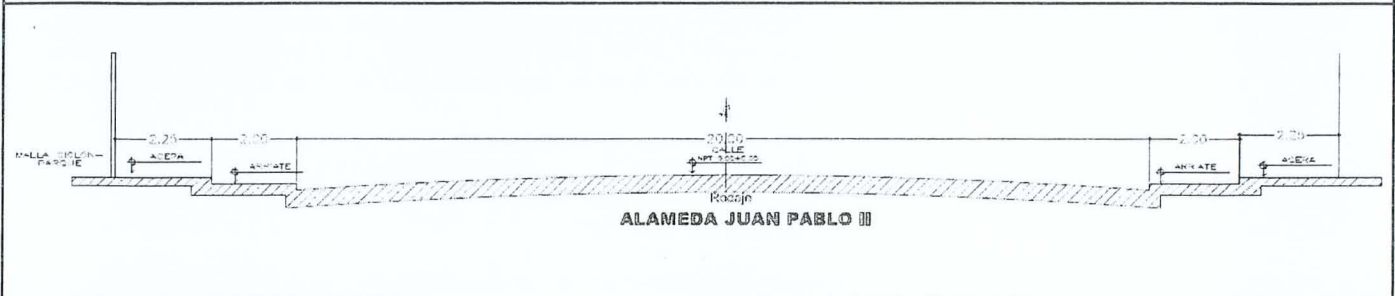
Observaciones: No se detallan los daños, ya que el área afectada para demolición en su mayoría son jardines con crecimiento orgánico de árboles adultos.

9. Entorno del inmueble

Perfil de la cuadra en donde se ubica el inmueble: Alameda Juan Pablo II (costado norte)

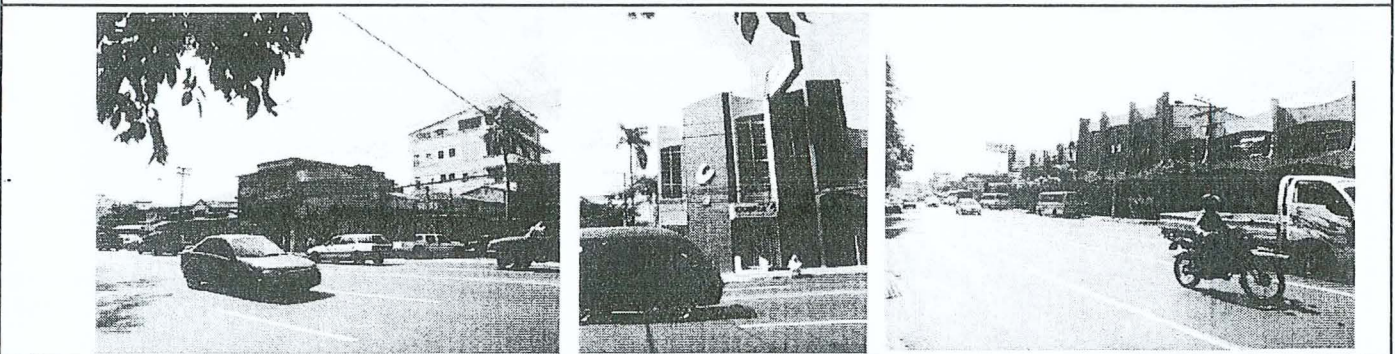


Línea de construcción



Derecho de vía: Ancho acera: 2,25 mts Ancho arriate: 2,00 mts Ancho de rodaje: 20 mts

Perfil de la cuadra frente al inmueble: Alameda Juan Pablo II (costado sur)



10. Valores del inmueble

Valor de antigüedad: SI	Valor tecnológico: NO	Valor histórico: SI
Valor arquitectónico	Unidad formal/Estilo único: SI	Posee elementos de interés: SI
	Represent. de una época: SI	Arquitect. tradicional/contextual: NO
Valor urbano	Hito/Nodo urbano: SI	Integrado con valor individual: SI
	No integrado con valor: NO	Integrado con valor de conjunto: SI

El Parque Infantil posee características históricas destacadas al formar parte de la identidad y memoria de su población, además de ser un punto de referencia local singular y de conformación del paisaje y escena urbana. Aún con sus características arquitectónicas modestas, el espacio se conforma como una isla verde de gran potencial paisajístico y recreativo pasivo y de disfrute de la población del sector.

11. Conclusión

La Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en la inspección técnica realizada el día 20 de agosto de 2012, y en relación al presente informe, es de la OPINIÓN TÉCNICA siguiente:

a) Que el inmueble en estudio **posee un alto valor histórico, urbano y social**, al formar parte íntegra en el desarrollo y conformación de la ciudad de San Salvador a partir de la segunda mitad del siglo XIX, en el cual funcionó en ese emplazamiento hasta septiembre de 1956, el "Campo Marte" un importante espacio público dedicado a la familia salvadoreña-hoy denominado *Parque Infantil de Diversiones*.

b) Que según las evidencias y registros históricos, el "Campo Marte" contaba en sus inicios con aproximadamente 16 manzanas de terreno- donde se ubicaba el más importante equipamiento recreativo de la ciudad: el Hipódromo Nacional, un mini estadio, el autódromo y la primera pista de aterrizaje que tuvo el país, además de contar con amplios senderos y espacios para la recreación pasiva-; las cuales a medida que fue formalizándose la ciudad con el mismo crecimiento urbanístico y debido a la expropiación de terrenos que padeció por parte de gobiernos de turno, se han visto reducidas en la actualidad sólo a 5 manzanas de extensión. En terrenos donde se ubicó el Ex Campo Marte se edificó el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), la Procuraduría General de la República, se llevó a cabo la ampliación de la Alameda Juan Pablo II y la Diagonal Universitaria, entre otros.

No obstante a pesar de los cambios que ha sufrido a través del tiempo, no se ha provocado la pérdida de sus rasgos esenciales, tanto físicos, como cualidades menos tangibles de ambiente y asociación. En ese sentido los diferentes tipos de intervención o posibilidades de actuación deben ir encaminadas a la conservación y mantenimiento de estos rasgos esenciales, así como a la puesta en valor de su entorno urbano inmediato.

c) Que el actual *Parque Infantil de Diversiones*, a pesar de emplazarse fuera de los límites del Centro Histórico de San Salvador- definidos según Decreto Legislativo 680 del 18 de julio de 2008 y publicado en el D.O. N° 155 Tomo 380, del 21 de agosto de 2008; dada su significación cultural y con base en los **artículos 3, 5 y 41** de la *Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador* y los **artículos 83 y 86** del Reglamento de la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

d) Que se reconoce la problemática del Centro de San Salvador generada entre otras circunstancias por la confluencia desordenada del transporte urbano e interurbano al mismo, -el cual causa directamente impactos negativos al patrimonio edificado-; así como la importancia y urgencia de la generación de una propuesta al ordenamiento del transporte público colectivo y vehicular particular. Pero es de recalcar que dada la complejidad y multidimensionalidad de la problemática del Centro, para que cualquier propuesta se convierta en una alternativa real de solución, ésta deberá ser enmarcada dentro de un Plan de Manejo y Regulación del mismo y no ser una intervención aislada sin vinculación con su entorno inmediato.


e) Que la *Primera Fase del Sistema Integrado de Transporte del AMSS- SITRAMSS*, es una primera estrategia como proyecto de Interés Nacional, que implementado aporta -según documentación presentada- "reordenación urbana y vehicular y calidad en el servicio de transporte colectivo, además de mejoras sociales y ambientales", traduciéndose lo anterior en mayores oportunidades para la revitalización del Centro Histórico y en una reducción de los niveles de contaminación ambiental que afectan directamente al conjunto edificado. El proyecto incluye entre otras cosas, el diseño de la primera línea del sistema de transporte colectivo de alta capacidad en El Salvador, y con ello la construcción de una nueva terminal de buses (Soyapango) y ubicadas estratégicamente dentro del circuito de recorrido, paradas o puntos de abordaje de pasajeros. En ese sentido, se ha propuesto la ubicación y construcción de una de éstas últimas, sobre la Alameda Juan Pablo II y frente al *Parque Infantil de Diversiones*, para lo cual se ha proyectado la utilización de una franja de terreno equivalente al 5.8% del área total del Parque (2,653.45 m² de un total de 45,839.07 M²), por lo que se introduce aproximadamente 12 mts. a partir de la línea de construcción del mismo.


f) Que conforme a los resultados de la evaluación del inmueble, así como también su entorno inmediato, y en relación a la obra solicitada por el Viceministerio de Transporte, la que responde a la construcción del punto de abordaje frente al *Parque Infantil de Diversiones* en el marco de la 1° fase del SITRAMSS; la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado es del CRITERIO TÉCNICO que el proyecto presentado es técnicamente factible de ser desarrollado, **siempre y cuando el mismo incluya medidas de compensación justas a las afectaciones de la infraestructura física y natural actual del Parque y cumpla con los requerimientos técnicos que se especifiquen.**

POR TANTO la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, recomienda que el desarrollo de la obra es FACTIBLE pero deberá **CONDICIONARSE LA LICENCIA DE OBRAS** a cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen a continuación.

1. Previo a la entrega de planos para ser sometidos a aprobación de la Secretaría de Cultura, el Viceministerio de Transporte, como propietario del proyecto 1° Fase del SITRAMSS, deberá presentar la factibilidad otorgada por las demás Instituciones pertinentes y con competencia de Ley: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales- MARN (Estudio de impacto ambiental); Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador- OPAMSS (respecto de la demarcación de la nueva línea de construcción); Alcaldía Municipal de San Salvador (respecto al permiso de tala de árboles, demolición y nueva construcción de aceras, arriates y cordón); entre otras. Por lo tanto ésta factibilidad estará supeditada a sus dictámenes y especificaciones al proyecto, como una medida de prevención ante los posibles impactos socio ambientales negativos que cada quien dentro de sus competencias identifique.
2. Para compensar la afectación sobre una franja de terreno equivalente al 5.8% del área total del Parque Infantil, con la ejecución del proyecto 1° Fase del SITRAMSS, se deberá garantizar a través del Viceministerio de Transporte, por lo menos las siguientes medidas, las cuales tienen por objeto preservar los valores fundamentales del Parque como espacio público de gran significación social, recreativo y cultural entre la población de San Salvador:
 - 2.1. La creación de un nuevo acceso peatonal al *Parque Infantil de Diversiones*, sobre la Alameda Juan Pablo II, que dignifique el ingreso y que invite a su disfrute.
 - 2.2. Se deberá construir una edificación de dos niveles estratégicamente ubicada, que albergará en su planta baja la sala de la Memoria Histórica del *Parque Infantil de Diversiones*, para dar a conocer al visitante sus orígenes e historia como antiguo "Campo Marte" y su importancia para la sociedad salvadoreña. En el segundo nivel, se ubicarían oficinas administrativas con todos los espacios acordes para su funcionamiento.
 - 2.3. Se deberá construir un área de sanitarios disponibles para los ciudadanos que transitan e la zona y disfrutan del mismo.
 - 2.4. Se deberá mejorar la iluminación en todo el perímetro exterior del Parque.
 - 2.5. Se deberá construir una verja formal perimetral para mejorar la seguridad en el Parque.
 - 2.6. Se deberá crear un sendero interpretativo de carácter medioambiental en el Parque
 - 2.7. Se reubicará un tramo aproximado de 70 mts. del trencito y se invertirá en su mejora general.
 - 2.8. Usando el principio de precautoriedad y como una medida de prevención ante posibles impactos ambientales negativos, se recomienda por lo menos la plantación estratégica de 10 árboles por cada árbol talado a lo largo de la ruta del SITRAMSS, además del tratamiento de toda vegetación protegida, según se especifique en la normativa nacional. En todo caso y específicamente en este punto, ésta observación deberá ser considerada, analizada y evaluada por las Instituciones con competencia de Ley sobre las mismas.
3. Para obtener la LICENCIA DE OBRAS DEL PROYECTO, deberá someterse a consideración todo lo anterior y presentarse formalmente a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, a través de un Proyecto Integral de Mejoramiento de la Infraestructura Física y Ambiental del Parque, donde se especifique: Plano Topográfico actual; Planta Arquitectónica actual del Parque; Planta Arquitectónica de Propuesta, junto con todos los espacios nuevos requeridos; Secciones y Elevaciones pertinentes; Planta Arquitectónica de Acabados, Apuntes o Perspectivas pertinentes; Memoria Técnica Descriptiva del Proyecto, entre otros.
4. Una vez recibido el visto bueno de la propuesta, se deberá presentar a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de la Secretaría de Cultura, 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cms. con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados en original por el profesional a cargo para su aprobación, un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2008, así como también en versión PDF y un juego de planos impreso en tamaño carta.
5. Junto a los planos del proyecto, deberá presentarse a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, una **Declaración Jurada** autenticada por un notario, firmada por el propietario del Proyecto y el Profesional Responsable, en la cual se comprometan a cumplir con las disposiciones contempladas en esta Opinión, la cual forma parte del Expediente **SS-052-2012**.
6. Ésta Resolución solamente es válida para este tipo de obra de intervención en particular, la cual ha sido dictaminada conforme a lo solicitado por el propietario del proyecto 1° Fase del SITRAMSS para este caso y según las características que presenta la magnitud del mismo. Cualquier ampliación o modificación al proyecto que se haga a futuro, ya sea que de alguna manera altere o afecte sustancialmente las características morfológicas del inmueble como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Institución, con base en los **artículos 83 y 84** del Reglamento de la *Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador*, por consiguiente de no acatarse, se aplicará lo establecido en el **artículo 25 inciso 2** de dicho Reglamento, que literalmente dice: *"Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio"*.

7. Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Secretaría de Cultura, deberá de ser notificado por escrito y deberá de presentar los planos con las nuevas intervenciones, avaladas por una orden de cambio, firmado y sellado por él o las autoridades competentes.
8. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad del inmueble y deberá responder por daños y perjuicios a terceros, en caso de que sean afectados directa o indirectamente, por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto
9. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo a lo establecido en planos, se hará una **Constancia de Recepción de Obras Final de la Construcción** por parte de la Secretaría de Cultura, para lo cual también deberá de haberse cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución.
10. La presente resolución constituye únicamente la factibilidad del proyecto y tanto ésta como los requerimientos técnicos que la acompañan, no constituyen autorización para realizar obras físicas, ni obras previas de terracería manual o mecánica en este inmueble, por lo que en fase posterior, deberá presentar el proyecto arquitectónico para su aprobación.
11. Cualquier aclaración a ésta Resolución, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.
12. En caso de no acatar la presente Resolución, se aplicaran las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.


Vo Bó Arq. Gustavo Milán
Director Nacional de Patrimonio Cultural


Arq. Eva Hernández de Flores
Realizó Inspección Técnica





SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

EXPEDIENTE SS-052-2012
RESOLUCIÓN SS-052-2012

San Salvador, 1 de octubre de 2012
A107.3 N° Ref. 840/2012

Señor
Nelson Napoleón García
Viceministro de Transporte
Presente.-

Atención: Arq. Hernán Ronaldy Salazar Barrillas
Profesional Responsable

En atención a su solicitud presentada a fin de obtener la **FACTIBILIDAD** para el desarrollo de obras mayores, en el *Parque Infantil de Diversiones*, ubicado en Alameda Juan Pablo II, número S/N, Municipio de San Salvador del Departamento de San Salvador, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es del criterio que:

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- II. Que en base a los artículos uno, dos y tres literal (ñ inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, en los cuales se establece que son bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas.
- III. Que con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres – F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaria de Cultura como una Secretaria de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que según **ACUERDO NÚMERO** sesenta y seis de fecha nueve de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número VEINTE Y SIETE, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO en la misma fecha, se nombro a ANA MAGDALENA GRANADINO MEJIA como SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO** Cero cero dieciséis de fecha uno de marzo de dos mil doce, la Secretaria de Cultura de la Presidencia **ANA MAGDALENA GRANADINO MEJIA**, en uso de sus facultades legales **RESUELVE:** Nombrar al Director Nacional de Patrimonio Cultural, **ARQ. GUSTAVO ORLANDO MILÁN**, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural como son: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y su Reglamento.

Pasaje Mar del Plata # 1 y Calle Gabriela Mistral, Urb. Buenos Aires 2, San Salvador
Telefax: 2244-2320 Tel: 2244-2321
Email: direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv

Recibido
Wilia (E) Lina
Espinoza
DNI 02251543-7
23/10/2012 9:20am

VI. Que con base en el Artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en donde se establece que para poder restaurar o demoler total o parcialmente un bien cultural inmueble, el propietario o poseedor del bien deberá obtener autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; y sustentado en la inspección técnica realizada en fecha 20 de agosto de 2012 y en el informe correspondiente elaborado por personal técnico de la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, se determina lo siguiente:

- a) Que el inmueble en estudio **posee un alto valor histórico, urbano y social**, al formar parte íntegra en el desarrollo y conformación de la ciudad de San Salvador a partir de la segunda mitad del siglo XIX, en el cual funcionó en ese emplazamiento hasta septiembre de 1956, el "Campo Marte" un importante espacio público dedicado a la familia salvadoreña, hoy denominado Parque Infantil de Diversiones.
- b) Que según las evidencias y registros históricos, el "Campo Marte" contaba en sus inicios con aproximadamente 16 manzanas de terreno- donde se ubicaba el más importante equipamiento recreativo de la ciudad: el Hipódromo Nacional, un mini estadio, el autódromo y la primera pista de aterrizaje que tuvo el país, además de contar con amplios senderos y espacios para la recreación pasiva-; las cuales a medida que fue formalizándose la ciudad con el mismo crecimiento urbanístico y debido a la expropiación de terrenos que padeció por parte de gobiernos de turno, se han visto reducidas en la actualidad sólo a 5 manzanas de extensión. En terrenos donde se ubicó el Ex Campo Marte se edificó el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), la Procuraduría General de la República, se llevó a cabo la ampliación de la Alameda Juan Pablo II y la Diagonal Universitaria, entre otros.
No obstante a pesar de los cambios que ha sufrido a través del tiempo, no se ha provocado la pérdida de sus rasgos esenciales, tanto físicos, como cualidades menos tangibles de ambiente y asociación. En ese sentido los diferentes tipos de intervención o posibilidades de actuación deben ir encaminadas a la conservación y mantenimiento de estos rasgos esenciales, así como a la puesta en valor de su entorno urbano inmediato.
- c) Que el actual *Parque Infantil de Diversiones*, a pesar de emplazarse fuera de los límites del Centro Histórico de San Salvador, definidos según Decreto Legislativo 680 del 18 de julio de 2008 y publicado en el D.O. N° 155 Tomo 380, del 21 de agosto de 2008; dada su significación cultural y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 86 del Reglamento de la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- d) Que se reconoce la problemática del Centro de San Salvador generada entre otras circunstancias por la confluencia desordenada del transporte urbano e interurbano al mismo, -el cual causa directamente impactos negativos al patrimonio edificado; así como la importancia y urgencia de la generación de una propuesta al ordenamiento del transporte público colectivo y vehicular particular. Pero es de recalcar que dada la complejidad y multidimensionalidad de la problemática del Centro, para que cualquier propuesta se convierta en una alternativa real de solución, ésta deberá ser enmarcada dentro de un Plan de Manejo y Regulación del mismo y no ser una intervención aislada sin vinculación con su entorno inmediato.
- e) Que la Primera Fase del Sistema Integrado de Transporte del AMSS- SITRAMSS, es una primera estrategia como proyecto de Interés Nacional, que implementado aporta -según documentación presentada- "reordenación urbana y vehicular y calidad en el servicio de transporte colectivo, además de mejoras sociales y ambientales", traducándose lo anterior en mayores oportunidades para la revitalización del Centro Histórico y en una reducción de los niveles de contaminación ambiental que afectan directamente al conjunto edificado. El proyecto incluye entre otras cosas, el diseño de la primera línea del sistema de transporte colectivo de alta capacidad en El Salvador, la construcción de una nueva terminal de buses (Soyapango) y ubicadas estratégicamente dentro del circuito de recorrido, paradas o puntos de abordaje de pasajeros. En ese sentido, se ha propuesto la ubicación y construcción de una de éstas últimas, sobre la Alameda Juan Pablo II y frente al *Parque Infantil de Diversiones*, para lo cual se ha proyectado la utilización de una franja de terreno equivalente al 5.8% del área total del Parque (2,653.45 m² de un total de 45,839.07 m²), por lo que se introduce

aproximadamente 12 mts. a partir de la línea de construcción del mismo.

- f) Que conforme a los resultados de la evaluación del inmueble, así como también su entorno inmediato, y en relación a la obra solicitada por el Viceministerio de Transporte, la que responde a la construcción del punto de abordaje frente al *Parque Infantil de Diversiones* en el marco de la 1° fase del SITRAMSS; la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado es del **CRITERIO TÉCNICO** que el proyecto presentado es técnicamente factible de ser desarrollado, **siempre y cuando el mismo incluya medidas de compensación justas a las afectaciones de la infraestructura física y natural actual del Parque y cumpla con los requerimientos técnicos que se especifiquen.**

POR TANTO la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: que el desarrollo de la obra solicitada es **FACTIBLE, CONDICIONANDO** la licencia de obras a cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen a continuación.

1. Se aclara al solicitante, que esta Resolución por sí sola, **NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en el inmueble. Previo a poder iniciar cualquier obra física, deberá contar con los planos constructivos del proyecto, debidamente aprobados por la Secretaría de Cultura. Asimismo, se hace constar que, esta Resolución es únicamente válida en original, con la firma y sello de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
2. **Previo a la entrega de planos para ser sometidos a aprobación de la Secretaría de Cultura,** el Viceministerio de Transporte, como propietario del proyecto 1° Fase del SITRAMSS, deberá presentar la **factibilidad otorgada por las demás Instituciones pertinentes y con competencia de Ley:** Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales- MARN (Estudio de impacto ambiental); Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador- OPAMSS (respecto de la demarcación de la nueva línea de construcción); Alcaldía Municipal de San Salvador (respecto al permiso de tala de árboles, demolición y nueva construcción de aceras, arriates y cordón); entre otras. **Por lo tanto esta factibilidad estará supeditada a sus dictámenes y especificaciones al proyecto,** como una medida de prevención ante los posibles impactos socio ambientales negativos que cada quien dentro de sus competencias identifique.
3. Para **compensar la afectación sobre una franja de terreno equivalente al 5.8% del área total del Parque Infantil,** con la ejecución del proyecto 1° Fase del SITRAMSS, se deberá garantizar a través del Viceministerio de Transporte, por lo menos las siguientes medidas, las cuales tienen por objeto preservar los valores fundamentales del Parque como espacio público de gran significación social, recreativo y cultural entre la población de San Salvador:
 - 3.1. La creación de un nuevo acceso peatonal al Parque Infantil de Diversiones, sobre la Alameda Juan Pablo II, que dignifique el ingreso y que invite a su disfrute.
 - 3.2. Se deberá construir una edificación de dos niveles estratégicamente ubicada, que albergará en su planta baja la sala de la Memoria Histórica del Parque Infantil de Diversiones, para dar a conocer al visitante sus orígenes e historia como antiguo "Campo Marte" y su importancia para la sociedad salvadoreña. En el segundo nivel, se ubicarían oficinas administrativas con todos los espacios acordes para su funcionamiento.
 - 3.3. Se deberá construir un área de sanitarios disponibles para los ciudadanos que transitan en la zona y disfrutan del mismo.
 - 3.4. Se deberá mejorar la iluminación en todo el perímetro exterior del Parque.
 - 3.5. Se deberá construir una verja formal perimetral para mejorar la seguridad en el Parque.
 - 3.6. Se deberá crear un sendero interpretativo de carácter medioambiental en el Parque.
 - 3.7. Se reubicará un tramo aproximado de 70 mts. del trencito y se invertirá en su mejora general.

- 3.8. Usando el principio de precautoriedad y como una medida de prevención ante posibles impactos ambientales negativos, se recomienda por lo menos la plantación estratégica de 10 árboles por cada árbol talado a lo largo de la ruta del SITRAMSS, además del tratamiento de toda vegetación protegida, según se especifique en la normativa nacional. En todo caso y específicamente en este punto, ésta observación deberá ser considerada, analizada y evaluada por las Instituciones con competencia de Ley sobre las mismas.
4. Para obtener la LICENCIA DE OBRAS DEL PROYECTO, deberá someterse a consideración todo lo anterior y presentarse formalmente a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de la Secretaría de Cultura, un Proyecto Integral de Mejoramiento de la Infraestructura Física y Ambiental del Parque, donde se especifique: Plano Topográfico actual; Planta Arquitectónica actual del Parque; Planta Arquitectónica de Propuesta, junto con todos los espacios nuevos requeridos; Secciones y Elevaciones pertinentes; Planta Arquitectónica de Acabados, Apuntes o Perspectivas pertinentes; Memoria Técnica Descriptiva del Proyecto, entre otros.
 5. Una vez recibido el visto bueno de la propuesta, se deberá presentar a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de la Secretaría de Cultura, 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cms. con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación, un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2008, así como también en versión PDF y un juego de planos impreso en tamaño carta.
 6. Junto a los planos del proyecto, deberá presentarse a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, una **Declaración Jurada** autenticada por un notario, firmada por el propietario del Proyecto y el Profesional Responsable, en la cual se comprometan a cumplir con las disposiciones contempladas en esta Resolución, la cual forma parte del Expediente **SS-052-2012**.
 7. Esta Resolución solamente es válida para este tipo de obra de intervención en particular, la cual ha sido dictaminada conforme a lo solicitado por el propietario del proyecto 1° Fase del SITRAMSS para este caso y según las características que presenta la magnitud del mismo. Cualquier ampliación o modificación al proyecto que se haga a futuro, ya sea que de alguna manera altere o afecte sustancialmente las características morfológicas del inmueble como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Institución, con base en los **artículos 83 y 84** del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por consiguiente de no acatarse, se aplicará lo establecido en el **artículo 25 inciso 2** de dicho Reglamento, que literalmente dice: *"Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio"*.
 8. Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Secretaría de Cultura, deberá de ser notificado por escrito y deberá de presentar los planos con las nuevas intervenciones, avaladas por una orden de cambio, firmado y sellado por él o las autoridades competentes."
 9. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad del inmueble y deberá responder por daños y perjuicios a terceros, en caso de que sean afectados directa o indirectamente, por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto
 10. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo a lo establecido en planos, se hará una **Constancia de Recepción de Obras Final de la Construcción** por parte de la Secretaría de Cultura, para lo cual también deberá de haberse cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución.
 11. La presente resolución constituye únicamente la factibilidad del proyecto y tanto ésta como los requerimientos técnicos que la acompañan, no constituyen autorización para realizar obras físicas, ni obras previas de terracería manual o mecánica en este inmueble, por lo que en fase posterior, deberá presentar el proyecto arquitectónico para su aprobación.

12. Cualquier aclaración a ésta Resolución, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.
13. En caso de no acatar la presente Resolución se aplicaran las sanciones estipuladas en el **artículo 46** de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento."
14. La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra que sobre el particular se haya emitido en fecha anterior.
15. De conformidad al **Art. 68**, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el propietario, administrador, contratista o responsable de construcciones de obras públicas o privadas, al igual que de demoliciones o construcciones en zonas urbanas y rurales, deberá dar cuenta a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En cumplimiento de la mencionada Ley y su Reglamento.
16. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establece el **Art. 23** del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

COMUNÍQUESE.


Arq. Gustavo Orlando Milán
Director Nacional de Patrimonio Cultural



C.C.

Archivo C: /mis documentos/RESOLUCIONES DE PATRIMONIO EDIFICADO/ZONA CENTRAL LUIS/SAN SALVADOR LUIS/Resolución SS-052-2012